AÑO DE 1862. Jueves 24 de abril. NÚMERO 49.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á **12 cuartos** el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NÚM. 148.

Sobre azufrado de las viñas.

Los Ilmos. Sres. Obispos de Orense, Tuy y Astorga han acordado facultar á los señores Párrocos y Ecónomos de su respectiva jurisdiccion en esta provincia, á fin de que cuando razones de necesidad ó gran conveniencia lo aconsejen, permitan á sus feligreses que en los dias festivos despues de asistir al Santo Sacrificio de la Misa se ocupen en las operaciones de azufrado; segun aparece de las respetables comunicaciones siguientes que he acordado oportuno se inserten en este periódico oficial para su debida publicidad.

Orense 22 de abril de 1862. =*Francisco Javier Camuño.*

COMUNICACIONES QUE SE CITAN.

Enterado de la muy atenta comunicacion de V. S. fecha 2 del actual relativa á que, habiendo de empezarse y continuarse las operaciones del azufrado de las vides en los dias en que el estado de la atmósfera mejor lo permita; y pudiendo suceder que esto cuadre en algun festivo, y siendo muy arriesgado suspender los mencionados trabajos hasta el siguiente en que las condiciones atmosféricas serán quizá desfavorables, me ruega V. S. habilite los dias festivos para principiar ó continuar aquellos, debo manifestar á V. S. que con el mayor gusto accedo á ello desde luego, y al efecto faculto á todos los Curas párrocos y Ecónomos de la diócesis, para que habiendo verdadera necesidad ó gran conveniencia, puedan permitir en sus respectivas feligresias que los fieles despues de asistir al Santo Sacrificio de la Misa se ocupen en las referidas operaciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 21 de abril de 1862. —*José, obispo de Orense.*— Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Señor Gobernador: Enterado de la muy atenta comunicacion de V. S. del 2 del actual relativa al objeto de la circular del 28 de enero del corriente año, inserta en el Boletin oficial de esa provincia núm. 14 que he recibido con la expresada comunicacion; y cooperando por mi parte al mismo objeto, mando insertarla en el Boletin eclesiástico de esta diócesis, á fin de que el clero parroquial de los arciprestazgos enclavados en esa provincia, contribuyan á ilustrar y dirigir la opinion de sus feligreses acerca de los nuevos métodos del tratamiento de la vid para preservarla del *Oidium*.

Al mismo tiempo, delego en los referidos Párrocos la facultad tan ámplia como conviene para que sus feligreses principien ó continúen los trabajos del azufrado de las vides en los domingos y dias festivos, segun fuere necesario.

Dios guarde á V. S. muchos años. Astorga 14 de abril de 1862. —*Fernando, obispo de Astorga.*— Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

Cuando he recibido la comunicacion de V. S. del 2 con el Boletin oficial de esa provincia del 1.°, ya estaban en la imprenta materiales para el de esta diócesis que saldrá el 15. Sin embargo, por si podia aun tener lugar la insercion de alguna parte de lo que V. S. quiere se publique aquí, he diferido mi contestacion y hoy debo manifestarle que no es posible hasta el 1.° de mayo.

Reconozco cuán laudable es el celo de V. S. y sus esfuerzos para ocurrir á una necesidad gravísima, cual es la falta de vino en la provincia de su mando; y interesado como soy tambien en que la calamidad del *Oidium* desaparezca, quiero significar á V. S. mi reconocimiento y coperaré en cuanto posible me sea á que no sea defraudado su celo.

Por de pronto dirijo al Sr. Abad párroco de la Oliveira de Ribadavia, Arcipreste del que lleva el mismo nombre, la comunicacion que en copia trasmito á V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años. Tuy 10 de abril de 1862. —*Telmo, obispo de Tuy.*—Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

Muy Sr. mio: El Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense, queriendo con muy recomendable celo preservar al territorio de la misma de la calamidad del *Oidium*, adopta todas las medidas que considera convenientes á tal fin:

Considerando que en las épocas del azuframiento que como medio eficacísimo manda emplear, puede ocurrir que sea preciso hacerlo aun en dias festivos, me pide que autorice el trabajo en ellos. En la seguridad de que puede llegar tal eventualidad y que será necesario emplear algunas horas en uno ó mas dias festivos; autorizo á V. y á los Párrocos de dicha provincia en esta diócesis, para que dén licencia á sus respectivos feligreses para ocuparse de aquel trabajo el tiempo que necesario fuese hacerlo en los dias festivos, con el bien entendido que no quedan relevados de precepto de oir misa en ellos.

Dios guarde á V. muchos años. Tuy 10 de abril de 1862.—*El obispo de Tuy.*—Sr. Abad de la Oliveira de Ribadavia.—Es copia.

Comision central permanente de azufrado.

Esta Comision en sesion celebrada el dia 20 del actual, ha acordado la distribucion general de azufre y azufradores entre las Juntas locales de la provincia que es á continuacion.

JUNTAS LOCALES.	Pedido que han hecho.	Rebaja verificada por la Comision.	Total de arrobas que corresponden.	Idem de azufradores de borla.	Idem de azufradores pequeños.	Idem de fuelles.
Allariz	72	32	40	2	2	1
Paderne	22 ½	12 ½	10	1	»	1
Taboadela	5	»	5	1	1	1
Entrimo	20	10	10	»	»	1
Padrenda	160	160	60	1	3	1
Boborás	300	150	150	3	9	1
Carballino	50	»	50	8	2	1
Cea	263	213	50	3	2	1
San Amaro	33	1	32	3	1	1
Celanova	50	20	30	2	1	1
Cortegada	60	»	60	2	3	1
Freás de Eiras	20	»	20	4	1	1
Gomesende	240	40	200	1	11	1
Puentedeva	92	22	70	11	3	1
Quintela de Leirado	60	10	50	4	3	1
Amoeiro	359	200	159	2	8	1
Barbadanes	347	147	200	8	11	1
Canedo	505	55	450	11	25	1
Celes	447	147	300	25	17	1
Nogueira de Ramuin	400	200	200	16	11	1
Orense	1,900	400	1,500	11	91	1
Pereiro de Aguiar	181	31	150	87	8	1
Pereja	600	500	500	8	17	1
S. Ciprian de Viñas	270 ½	70 ½	200	16	11	1
Toén	1,870	893	977	11	54	1
Villamarin	30	10	20	54	1	1
Arnoya	40	»	40	1	3	1
Beade	900	224	676	2	38	1
Carballeda de Avia	72	»	72	37	4	1
Castrelo de Miño	167	17	150	4	9	1
Cenlle	78	»	78	8	5	1
Leiro	651	»	651	4	36	1
Melon	5	»	5	36	»	1
Ribadavia	600	»	600	1	33	1
Castro de Caldelas	200	50	150	33	8	1
Laroco	20	»	20	8	1	1
Manzaneda	35	»	35	1	2	1
Tejeira	150	50	100	2	5	1
Puebla de Trives	200	50	150	6	8	1
Barco	100	»	100	8	5	1
Petin	12	»	12	6	»	1
Rua	12	»	12	1	»	1
Rubiana	16	»	16	1	1	1
Vilamartin	12	»	12	1	»	1
Bollo	40	»	40	1	2	1
Viana del Bollo	150	50	100	2	6	1
Castrelo del Valle	80	»	80	5	5	1
Monterrey	101	21	80	4	4	1
Oimbra	30	»	30	5	1	1
Verin	709	209	500	2	28	1
			9,000	500	500	50

Lo que la Comision ha acordado se inserte en el Boletin oficial para su debida publicidad, sin perjuicio de verificarlo tambien de cualquiera otra cantidad de azufre que pueda facilitarse y distribuirse á cuenta de los pedidos hechos y que no pudieron atenderse como fuera de desear.

Orense 23 de abril de 1862.=El Gobernador Presidente, *Francisco Javier Camuño.=Marqués de Leis.=Francisco Antonio Blanco.=Miguel Labarta.=Juan Temes Alvit.=Ramon Pedrayo.*

Comision central permanente de azufrado.

Esta Comision, en la misma sesion citada en la circular anterior, ha acordado tambien lo siguiente:

1.° Reconocido yá todo el azufre recibido, y declarado admisible por la Comision facultativa nombrada al efecto, se recomienda á las Juntas locales de azufrado que tan pronto como se enteren de la distribucion general que precede, nombren una persona competentemente autorizada á fin de que, *provista de un saco vacío para las fracciones*, de los que se usan para el grano, se presente en esta capital y casa de D. Miguel Labarta, á recoger el azufre y azufradores que á su respectivo distrito corresponda, con la excepcion siguiente.

2.° En economía de tiempo y gastos esta Comision ha depositado á disposicion de la Junta local de Ribadavia 2,512 arrobas de azufre y 280 azufradores (139 de borla y 141 de regadera) con 12 fuelles, y ha delegado en la misma sus facultades para que lo distribuyan entre las Juntas locales de los Ayuntamientos de Boborás, San Amaro, Cortegada, Arnoya, Beade, Carballeda de Avia, Castrelo de Miño, Cenlle, Leiro y Melon; las que por lo tanto dirijirán sus comisionados á la expresada Junta de Ribadavia, y ésta tambien se hará caago con las formalidades correspondientes de la parte que le corresponde.

3.° Dentro del preciso é improrogable término de quince dias, todas las Juntas tendrán recogida su respectiva cantidad de azufre y azufradores; en la inteligencia que trascurrido que sea sin verificarlo, se dispondrá bajo su exclusiva responsabilidad de la partida que le fué asignada, en favor de otras Juntas mas celosas á cuenta de los pedidos que no pudieron completarse.

4.° Una vez en poder de las Juntas el azufre y azufradores, formarán una nómina para su distribucion entre los interesados, en la que éstos vayan suscribiendo, ú otra persona á su ruego, el correspondiente Recibí; cuyas nóminas se conservarán archivadas, á fin de facilitar á esta Comision las copias certificadas que sean necesarias con objeto de documentar las respectivas cuentas.

5.° En la distribucion individual se practicará una rebaja proporcionada á la que sufrió la totalidad de los pedidos particulares de cada distrito; si bien procurando que los de menor cuantía no sean desatendidos y que con preferencia pese dicha rebaja sobre los pedidos mayores.

6.° Verificada la distribucion, en que se procederá con la mayor actividad para que no se pierda tiempo alguno en la aplicacion del azufre á los viñedos, las Juntas locales quedan especialmente encargadas de ejercer una exquisita vigilancia respecto al buen uso que los vecinos deben hacer del azufre que les correspondió; y en el caso de observar que alguno, contra lo que me prometo, no lo emplease leal y esmeradamente en sus viñas, darán desde luego cuenta á esta Comision para acordar en su vista lo que corresponda.

7.° Antes precisamente del dia 15 de mayo próximo, participarán todas las Juntas locales haber terminado completamente la distribucion de azufre y azufradores entre los vecinos que los pidieron, y en lo sucesivo cada quince dias á contar desde la expresada fecha, participarán tambien puntualmente y haciendo las observaciones que su ilustracion y celo les sugiera, el aspecto que vayan ofreciendo los viñedos del distrito, asi azufrados como los que queden sin azufrar.

Orense 23 de abril de 1862.—El Gobernador Presidente, *Francisco Javier Camuño.—El Marqués de Leis.—Francisco Antonio Blanco.—Miguel Labarta.—Juan Temes Alviz.—Ramon Pedrayo.*

CIRCULAR NÚM. 149.

Se recuerda el cumplimiento de la circular de 18 de febrero último, relativa á la estadística de caminos vecinales de 1859 y 60.

Seccion de Estadística.

Encarezco á los señores Alcaldes que hayan dejado de remitir á este Gobierno los estados que se les reclamaron en circular de 18 de febrero próximo pasado, Boletin oficial núm. 24, relativos á los trabajos ejecutados en los caminos vecinales de sus respectivos distritos durante los años de 1859 y 60, evacuen este servicio con toda la brevedad posible; puesto que el tiempo transcurrido desde que se les encomendó, ha sido mas que suficiente para terminarlo.

En los pueblos que no se hubiesen practicado los mencionados trabajos, se dará el oportuno parte por sus Alcaldes para que obre los efectos consiguientes.

Del celo de las referidas autoridades me prometo un pronto y preciso resultado en el servicio que nos ocupa.

Orense 22 de abril de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

TERCERA SECCION.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Direccion general de instruccion pública.—Anuncio.—Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Toledo, la cátedra de Retórica y Poética dotada con el sueldo anual de 10,000 reales, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase que reunan los requisitos prevenidos en el capítulo 6.° del Reglamento de 5 de febrero de 1862.

Los aspirantes elevarán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 30 de marzo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Direccion general de instruccion pública.—Anuncio.—Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Toledo, la cátedra de Lengua francesa dotada con el sueldo anual de 8,000 reales, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase que reunan los requisitos prevenidos en el capítulo 6.° del Reglamento de 5 de febrero de 1862.

Los aspirantes elevarán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 30 de marzo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Direccion general de instruccion pública.—Anuncio.—Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Gerona, Huesca y Teruel, las cátedras de nociones de Historia natural dotadas con el sueldo anual de 8,000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo 5.° del Reglamento de 5 de febrero de 1862.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.° Ser español.
2.° Tener 24 años de edad.
3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.
4.° Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, Regente de segunda clase de Historia natural ó sustituto de dicha asignatura, con el título de Licenciado en Facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 30 de marzo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Direccion general de instruccion pública.—Anuncio.—Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Huesca, Pamplona y Vergara, las cátedras de latin y castellano, dotadas con el sueldo anual de 8,000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo 5.° del Reglamento de 5 de febrero de 1862.

Para ser admitido á oposicion se necesita:

1.° Ser español.
2.° Tener 24 años de edad.
3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.
4.° Ser Bachiller en Filosofía y Letras, Regente de segunda clase en latin y castellano, Preceptor de latinidad y humanidades ó sustituto de la espresada asignatura con título de Licenciado en Facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 30 de marzo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Es copia.—*Juan José Viñas.*

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion número 67.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda de esa provincia; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

ORENSE.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
92,197	D. José Alvarez.
92,198	D.ª Josefa Caneiro.
92,199	D. Juan Benito Diaz.
92,200	D. Pedro Miguez.
92,201	D. Ramon Meijenjo y Trabazo.
92,202	D. Sebastian Santamaria.
92,203	D. Santiago Vazquez.

Madrid 1.° de abril de 1862.—El Secretario, *Antonio Bruno Moreno.*—V.° B.°, el Director general Presidente, *José Sierra.*

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Seccion de Fomento.—Caminos vecinales.

Debiendo proveerse en virtud de lo acordado por la Excma. Diputacion provincial, con aprobacion del Gobierno de S. M., dos plazas de Directores facultativos destinados al estudio de los caminos vecinales de la provincia, no comprendidos en el plan general de carreteras aprobado por Real decreto de 7 de setiembre de 1860, dotadas con el sueldo de 7,000 reales anuales cada una, he acordado se abra concurso por el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio, para que dentro de él presenten los aspirantes sus exposiciones documentadas en este Gobierno de provincia.

Para aspirar á dichas plazas, se necesita que los interesados reunan las circunstancias siguientes:

1.ª Pertenecer á la clase de Arquitectos, Directores de caminos vecinales ó Ayudantes de obras públicas.

2.ª Ser español y tener cumplidos 25 años de edad.

3.ª Ser de buena conducta moral y política, y no haber sido nunca encausado criminalmente, ni expulsado de las dependencias públicas por faltas en el ejercicio de los empleos ó comisiones que haya desempeñado.

Para el caso de que no haya aspirantes de las clases citadas en la condicion 1.ª, se admiten tambien solicitudes de los Maestros de obras y Agrimensores que cuenten con títulos legítimos, pero á condicion de que las plazas indicadas solo las obtendrán cuando hubiesen sido aprobados en el exámen que deberán sufrir con arreglo á los artículos 2.° y 3.° del reglamento de 7 de setiembre de 1848, sobre las materias que se determinan en el artículo 4.° del Real decreto de la misma fecha, y no las hubieran cursado para el ejercicio de su profesion.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar su conocimiento

Cáceres 12 de abril de 1862.—El Gobernador, *Francisco Belmonte.*

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Fernando Cerviño, escribano de S. M., número y auxiliar del juzgado de primera instancia de esta ciudad y partido de Orense.—Certifico: Que en el mismo y por mi oficio se sustanció demanda ordinaria promovida por Andres Belmonte contra Joaquin Rodriguez, Andres Fidalgo, Benita Rodriguez y Vicente Barril sobre partija de bienes, en las que recayó sentencia que literalmente dice así:

En la ciudad de Orense á 9 de abril de 1862: el Sr. D. Bernardo María Hervás, juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos de juicio ordinario ventilado entre Andres Belmonte, vecino del lugar de San Ciprian de Cobas alcaldía del Pereiro de Aguiar, su procurador D. Bernardo María Pedrayo, demandante, y Joaquin Rodriguez, del lugar de Orielles en la misma parroquia, el suyo D. Francisco Dominguez, demandado, sobre particion de bienes; para cuyo pleito fueron citados Andres Fidalgo, de Santa María de Villar de Ordelles alcaldía de Esgos partido de Allariz, Antonio Barril, de dicho Cobas, representados por el indicado procurador Dominguez, y Vicente Barril, del repetido Cobas, en rebeldía:

Resultando que por parte del Andres Belmonte, en representacion de los hijos que le quedaron de Josefa Pato, hija de Ramon, se ha producido demanda ordinaria contra el Joaquin Rodriguez, marido de María Pato, hermana del Ramon, estos con otros, hijos y herederos de José Pato, á fin de que le entregue las porciones de bienes que le corresponden de los que ha memorializado Belmonte como quedados de José Pato, no incluidos en la particion de su herencia y poseidos indebidamente por Rodriguez; solicitando se emplazase tambien sin determinar suficientemente su representacion á los Andres Fidalgo, Vicente Barril y á Benita Rodriguez, de quien aparece ser marido el Antonio Barril:

Resultando que emplazados, el Joaquin Rodriguez se ha opuesto á la demanda, alegando que los bienes memorializados por el autor y de que éste solicita particion, unos le habian correspondido y á su muger la María Pato en la division del haber del José, padre de ésta, por legítima, por adquisiciones hechas en compañía del mismo y por los legados que la hizo en testamento público y codicilo menos solemne que ha producido, y otros le pertenecen por distinta procedencia, habiendo suministrado prueba el Belmonte acerca de que los bienes contenidos en dicho memorial, de que le corresponde porcion, pertenecian al haber del José Pato y existen indivisamente sin partir en poder del Rodriguez, y éste terminantemente ha demostrado la procedencia de los bienes que ha expuesto y la eficacia del codicilo menos solemne del José Pato:

Resultando que Vicente Barril no ha comparecido en forma y se constituyó en rebeldía, y los Andres Fidalgo y Antonio Barril han expuesto y ratifica lo que despues del fallecimiento del José Pato se ha hecho extrajudicialmente la division de su haber, sin omitir ni quedar en poder de Rodriguez sin conocimiento de los interesados y sin dividir cosa alguna, porque todos eran bien sabedores de los bienes que le constituian; y alegaron que á ellos no se les habia demandado por Belmonte en forma ni debian ser partes en el juicio:

Considerando que conforme con lo que ha resuelto S. E. la Sala primera de la Audiencia de este territorio por Real sentencia de 7 de febrero último en otro pleito análogo ventilado en este juzgado, las cuestiones suscitadas en el presente juicio solo pueden ventilarse y decidirse con acierto y legalidad en el correspondiente de testamentaría de José Pato; porque aunque se hubiese hecho válidamente division de su fincabilidad, si quedasen sin comprender como pertenecientes á la misma los bienes contenidos en el memorial producido por el autor, la particion de ellos habria de verificarse en los periodos y por los trámites al efecto establecidos en el título 10 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo mismo que los demás que hubiesen quedado del finado:

Considerando que una vez acerca de los Andres Fidalgo, Antonio y Vicente Barril solo se ha solicitado en la demanda que se les citase para este juicio, sin pretenderse declaracion ni condena respecto de ellos no puede conceptuárseles verdaderamente demandados, S. S. por ante mí escribano dijo: Que debe de absolver y absuelve al Joaquin Rodriguez de la demanda en la forma que se ha propuesto, dejando á salvo su derecho al Andres Belmonte para que pueda ejercitarle segun viere convenirle; declarando que los Andres Fidalgo, Antonio y Vicente Barril no son partes en este pleito: manda que el Vicente reintegre el papel sello de pobres de que ha usado sin haber justificado esta cualidad; y que por su rebeldía se notifique esta sentencia en la forma prescripta en el primer periodo del artículo 1190 de la citada ley de Enjuiciamiento. Así por ella difinitivamente juzgando, sin hacer especial condenacion de costas, lo mandó, pronunció y firma el referido señor juez, de que yo escribano doy fé.—Bernardo María Hervás.—Ante mí, Fernando Cerviño.

Para que conste y en virtud de lo prevenido, hice sacar el presente que firmo en este pliego papel sello judicial de cuatro reales, estando en Orense á 11 de abril de 1862.—*Fernando Cerviño.*

Don Bernardo María Hervás, abogado de los tribunales del reino, de los ilustres colegios de Ciudad Real y Málaga, caballero de la Real y distinguida órden de Cárlos III, de la de Beneficencia de primera clase y juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.—Hago notorio que en este juzgado y por la escribanía del que autoriza, penden autos ejecutivos á instancia de Pascual Villamarin de esta ciudad, contra Diego Blanco de la Medorra, Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar, en reclamacion de 680 rs. para cuyo pago y el de las costas vencidas y demas que se venzan, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.° Al término de la Cortiña, ocho ferrados y medio semiente de heredad y

algun monte con un castiño, confina al mediodia Juan Sequeiros, poniente camino público muro en medio, naciente otro que va á Allariz y norte José Benito Blanco; su valor con deduccion de dos ferrados de centeno, renta á D. Antonio Montenegro y Gago y Don Manuel Feijó de Figueiredo, 1,793 rs.

2.ª Al do Tombo, diez nueve copelos semiente á labradío y yermo, linda poniente los herederos de Pedro Vazquez, norte José Fernandez, naciente José Iglesias y mediodia Pedro Perez, su valor 76 rs.

3.ª Al de la Cortiña da Touza y un ferrado y diez y ocho copelos con destino á pasto y monte, linda á mediodia Francisco Cid, poniente José Iglesias, norte Manuel Fernandez y naciente los herederos de José Perez, valuada en 150 reales.

4.ª Al de la Lameiriña, diez ferrados de monte dos de ellos y cuatro copelos destinados á robleda y los restantes á monte bajo, confina naciente Juan Sequeiros, norte Juan Fernandez, poniente Antonio Cid y mediodia José Blanco, valuada en 500 rs.

5.ª Al de Cacharriquella medio ferrado semiente monte bajo, linda naciente José Iglesias, norte Juan Sequeiros, mediodia y poniente Antonio Cid y Ramon Seara; en 15 rs.

6.ª Al propio término cinco copelos semiente de lo mismo, confina á naciente José Iglesias y poniente Antonio Perez, valuada en 10 rs.

7.ª Al del Corgo cuatro ferrados y veintiocho copelos semiente de monte, tojal, pasto y algunos robles, linda naciente camino público, norte Benito Blanco, poniente Ramon Sanchez, camino en medio y por mediodia mas del deudor, su valor 580 rs.

8.ª Al de Fondo de Corgo, veinticinco copelos semiente de monte, confina naciente Benito Blanco, norte herederos de Juan Gomez, poniente y mediodia José Fernandez, su valor 75 rs.

9.ª Al término de la Viña de abajo, cuatro ferrados y veintidos copelos semiente con destino á labradío, pasto y monte, linda naciente herederos de Juan Gomez y otros, norte con Diego Blanco, poniente Manuel Perez y por mediodia Antonio Perez, su valor 660 rs.

10. Al término de la Fuente dos ferrados y trece copelos semiente de huerta, viña, nabal y patral, linda á mediodia herederos de José Perez y los de Juan Gomez, por poniente los herederos del citado Juan Gomez, norte Eufemia Vazquez, naciente con Benito Blanco, camino en medio para la Fuente, se tasó en 1,120 reales.

11. Al término de Correguiño un ferrado y nueve copelos de monte, linda norte Domingo Cid, naciente herederos de José Cid, mediodia y poniente Benito Blanco, se tasó en 117 rs.

12. Al mismo veintisiete copelos semiente de monte, linda naciente Juan Rodriguez, norte Rosa Gomez, mediodia herederos de José Perez y poniente Ramon Seara, su valor 70 rs.

13. Al de la Telleira un ferrado y nueve copelos semiente de monte, tojal y robleda, linda poniente camino de la Fuente, mediodia Francisco Vazquez, naciente Pedro Perez y norte Benito Blanco, su valor 140 rs.

14. Al do Telleiro diez y seis copelos semiente de pasto secano, linda á poniente camino que dirige á Pazos, mediodia Ramon Seara, naciente José Iglesias y norte Francisco Vazquez, su valor 52 rs.

15. Al término do Canceleiro diez y ocho copelos semiente de labradío y monte, linda naciente Francisco Vazquez, norte Juan Rodriguez, poniente herederos de Juan Vazquez y mediodia Ramon Seara, su valor 72 rs.

16. Al término de la Regueira cinco ferrados y un tercio de otro semiente á labradío y nabal, linda naciente José Blanco, norte Juan Fernandez y otros, poniente camino que de la Medorra dirije á Pazos, mediodia con otro camino que dirije al pueblo de Solveira y Orense, con la deduccion de un ferrado de centeno de renta á D. Antonio Montenegro, es líquido la de 1,240 rs.

17. Al mismo término un ferrado y un tercio semiente de monte y pasto, linda naciente Benito Perez, norte Domingo y Frutos Cid, poniente Juan Fernandez, mediodia Benito y Sebastian Blanco, su tasa en 140 rs.

18. Al término de Cobas tres ferrados y un tercio semiente de heredad y monte, linda naciente Pedro y Antonio Perez, norte bienes embargados por el Superior Tribunal, poniente Frutos Cid y mediodia camino de Solveira, su valor 1,200 rs.

19. Al término de la Sebe, siete copelos semiente de monte, linda norte Antonio Cid, naciente camino de Allariz, mediodia Narciso Fernandez, poniente Benito Blanco, su valor deducida la pension con que está afecta esta partida y es la de medio ferrado de centeno á Don Antonio Montenegro y á D. Miguel Gutierrez, nada.

20. Al mismo término veinticinco copelos de monte y tojal, linda á norte Benito Blanco, naciente Rosa Gomez, mediodia Narcisa Fernandez y poniente herederos de Juan Gomez, camino sendero en medio, su valor 50 rs.

21. Al término de la Eira Falsa un ferrado y veintitres copelos de monte y tojal, linda naciente con el rio Rodelo, norte Juan Sequeiros, poniente José Fernandez y mediodia Francisco Vazquez es líquido la de 212 rs.

22. Al de la Presa dos ferrados y doce copelos de heredad y parte monte robleda, linda naciente el rio de Rodelo, norte José Blanco, poniente Juan Gomez y mediodia Benito Perez, su valor 420 rs.

23. Al de la Veiga un ferrado y diez y siete copelos de monte y tojal, linda naciente Domingo Cid, norte José Ferro, poniente camino de Allariz y por mediodia Pedro Lamas; su valor 180 rs.

24. Al do Lameiro Novo un ferrado y nueve copelos de heredad, monte y robleda, linda naciente el rio Rodelo, norte D. José Aldemira, poniente Juan Vazquez y mediodia Benito Blanco, su valor 254 rs.

25. Al de la Vieira doce copelos semiente de monte y tojal, linda naciente herederos de Juan Gomez, norte José Gonzalez, poniente los de José Maria Perez y por mediodia los de Ana Maria Lopez, su valor 48 rs.

26. As Pedras un ferrado y once copelos semiente de heredad, linda naciente Andres Rivas, norte Manuel Perez, poniente José Iglesias y por mediodia Santiago Perez, su valor 164 rs.

27. Al do Souto un ferrado y catorce copelos de monte bajo, linda poniente camino de Allariz, mediodia Benito Blanco, naciente Ramon Gomez y norte Francisco Vazquez, valor 44 rs.

28. Al término de la Zarra Vella ocho copelos semiente de touza, linda naciente y norte Antonio y Domingo Cid, poniente Juan Perez, mediodia camino de servidumbre, su valor 40 rs.

29. Al de junto á la casa de habitacion del Diego y en dicho pueblo de la Medorra y por otro nombre el tarreo de Colmenas, trece copelos semiente á labradío, linda norte Benito Blanco, naciente la hera de majar y por las demas partes camino del pueblo, su valor 104 reales.

30. Al del Campo de la Era nueve copelos semiente á campo, linda poniente Benito Blanco, norte Antonio Cid, naciente Manuel Fernandez, su valor 54 reales.

31. Y por último la casa de habitacion sita en el referido pueblo de la Medorra, compuesta de alto y bajo con una sola cocina, cuadra y corrales, su construccion de cantería, sus pisos puertas y ventanas, se hallan en regular uso y cubierta de teja, comprende una area de mil nueve pies cuadrados y le señala el número 352 en su frontis, y hace su entrada á la parte del norte con camino ó calle pública, naciente Antonio Cid y por las demas partes con casa y terreno de Benito Blanco la que tasó en atencion á su estado y situacion que ocupa, en 3,100 rs.

Cualquiera persona que quiera interesarse en la adquisicion del todo ó parte de los citados bienes, podrá presentarse en esta sala de audiencia el dia 16 de mayo próximo á las diez de su mañana señalada para su remate á hacer postura que le será admitida siendo arreglada á derecho.

Dado en la ciudad de Orense á 14 de abril de 1862.—*Bernardo Maria Hervás.*—Por mandado de S. S., *Francisco Cuevas.*

Idem de Valdeorras.

El Licenciado D. Manuel Cienfuegos, juez de primera instancia de este partido de Valdeorras.—Por el presente se llama á Manuel Mariñas y Delgado, hijo de Juan y Rosa, natural del pueblo del Real ayuntamiento de Rubiana en este partido judicial, á fin de que dentro del término de quince dias se presente en este juzgado y escribanía del que autoriza para recibirle declaracion por preguntas de inquirir en la causa que se está siguiendo contra su madre la Rosa Delgado por hurto de pan y patatas, en la cual aparece complicado como actor del hecho; con apercibimiento de que no verificándolo dentro de aquel término se seguirá la causa en su rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Barco de Valdeorras abril 14 de 1862. —*Manuel Cienfuegos.*— De su órden, *José Maria Enriquez.*

Idem de Noya.

Don Antonio del Rio y Cuesta, juez de primera instancia de Noya.—Hago saber: Que en este juzgado se instruye causa criminal contra José Otero y Fernandez, hijo de Basilio y Juana, natural de la parroquia de Santa Maria de Argalo en este partido, y otros varios, por juego prohibido, en la cual emitió dictámen el promotor fiscal pidiendo el sobreseimiento en sumario, del que se confirió traslado por término de nueve dias á los procesados. Y resultando ausente y en ignorado paradero el Otero, se le cita, llama y emplaza por el presente para que dentro del término de treinta dias se presente á usar de su derecho, pues en otro caso se sustanciará el asunto con los estrados de este juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Noya abril 14 de 1862.—*Antonio del Rio y Cuesta.*—Por su mandado, *Manuel Luis San Martin.*

Don Carlos Apolinario Fernandez de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Auditor de guerra y Magistrado de la Audiencia territorial.—Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia fincable por muerte de Vicente Grego Vidal, carabinero retirado en la parroquia de Selvatierra partido de Puenteareas, á fin de que concurran ante este tribunal de guerra á hacer uso del que les asista en el término de treinta dias y en la forma que corresponde; bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo se dará al expediente de su abintestato el curso que corresponda, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Coruña abril 3 de 1862.—*Carlos Apolinario Fernandez de Sousa.*—*Domingo Antonio Sanchez.*

Don Carlos Apolinario Fernandez de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Auditor de guerra y Magistrado de la Audiencia territorial.—Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia fincable por muerte del Subteniente retirado D. José Olet, natural de Barcelona, á fin de que queriendo hacer uso del que les asista lo verifiquen en este tribunal en la forma que corresponde y en el término de treinta dias; bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo, se dará al expediente el trámite que corresponda, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Coruña abril 9 de 1862.—*Carlos Apolinario Fernandez de Sousa.*—*Domingo Antonio Sanchez.*

Ayuntamiento de Orense

Declarados soldados por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual los mozos expresados á continuacion, é ignorándose su paradero para la citacion personal, conduccion y entrega en caja el dia 30 del actual, se les cita á medio del presente, con el apercibimiento de los perjuicios consiguientes á la instruccion del debido expediente de prófugo, caso de que en dicho dia no se presenten en la Caja de esta provincia.

Orense 16 de abril de 1862.—*José Seijo.*

Mozos que se citan.

Número 12 de 1.ª José Casares Gonzalez, hijo de Manuel y Benita, natural del lugar de Zain parroquia de Sejalvo, nacido en 11 de octubre de 1841.

Número 13 de 1.ª D. Joaquin Arias Mosquera, hijo de D. Manuel y Doña Rafaela, natural de San Martin de Nogueira de Ramuin, nacido en 22 de junio de 1841.

Número 61 de 1.ª Francisco Alonso Cofan, hijo de José y Jacoba, natural de Cebollino, nacido en 25 de enero de 1842.

Número 62 de 1.ª Francisco Rodriguez Bouza, criado que fué de D. José Valencia, empadronado en últimos de diciembre de 1860 en Carreira.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.